

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1914.

NÚMERO 2038

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a. Casa particular: Calle 5^a N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11^a N° 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5^a N° 30.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREU.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B N° 81.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B N° 81.

EDEVINA A. DE ARESEMEÑA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia:
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 á 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó presentar quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, debrán solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Ejecutivo del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTEPANEAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indumentas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Magdalena á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 33 479
Contrato número 34 479

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Estudio que presenta al Secretario de Relaciones Exteriores el Oficial de Paseo en el Havre, relacionado con el ramo de Admisiones 480

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 97, febrero 14 de 1914, recabada á un memorial del señor Henrique de Jans 480
Resolución número 103 de 16 de Febrero de 1914, por la cual se acuerda una remanencia 480

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 11, de 11 de Febrero de 1914, por la cual se ordena hacer el inventario de la finca pública solicitado por el señor Oscar T. Tamm 480

Certificado número 50 de registro de marca de fábrica 480
Solicitud de registro de marca de fábrica 480

Solicitud de registro de marca de fábrica 480
Solicitud de registro de marca de fábrica 480

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estudio de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 19, 20 y 21 de Febrero de 1914 480

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Enero de 1914 480

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

JUZGADO CRIMINAL MUNICIPAL

Relación que hace el Secretario del Juzgado Criminal del Distrito de Boca del Toro, de conformidad con la Ley 45 de 1912 480

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el 5 de Febrero de 1914 480

PROVINCIA DE COQUEL

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coquimbo al Juzgado del Circuito, el día 11 de Febrero de 1914 480

AVISOS OFICIALES

..... 480

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NÚMERO 33

Los suscritos á saber: **Francisco Filós**, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y **Samuel Quintero C.** en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

Samuel Quintero C. se compromete: á dar en arriendo al Gobierno dos piezas principales de una casa de su propiedad ubicada en la calle de la Trinidad de David, para uso de la Oficina Telegráfica de ese lugar, por el término de diez meses y quince días a partir del 15 de Febrero.

II

El señor Samuel Quintero C. se compromete á hacer por su propia cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, siempre que el Gobierno se las solicite.

III

El Gobierno se compromete a pagar al señor Samuel Quintero C. la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales en la Administración de Hacienda de David, por el término que dure este convenio, que será hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Para constancia se firma en dos ejemplares de una misiva tenor en Panamá, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Samuel Quintero C.

República de Panamá... Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Tercera.

Aprobado.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 34

Entre los suscritos á saber: **Enrique L. Hurtado**, Subsecretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se denominará el Gobierno, y **Domingo Sáenz**, por la otra parte, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

I

A efectuar el transporte de los correos que giren entre los Distritos de la Provincia de Los Santos en los días y las horas que señale el Administrador Principal de Correos de esa Provincia, de la manera siguiente: dos veces por semana entre Los Santos, Guararé y Las Tablas; entre Los Santos, Chitré, Parita y Santa María; entre Los Santos, Pesé y Océ; entre Los Santos, Macaracas, Los Pozos y Las Minas, y una vez por semana entre Los Santos, Poerí, Pedasi y Tonosí.

II

A conducir del puerto de Chitré á la Administración Principal de Correos de Los Santos y viceversa, las valijas de correos que conduzcan los vapores de la Compañía Nacional, así como también las que conduzcan los vapores ó veleros de cualesquier otras personas ó Compañías establecidas ó que se establezcan, desde el día 1^o de Agosto del presente año, por el precio de B. 25.00.

III

A que los conductores en sus viajes de ida y regreso hagan escalas en todos los lugares arriba mencionados; á que entreguen á la respectiva oficina de correos las valijas de correspondencia en las mismas condiciones en que las recibieron; á que reciban las valijas que se les entreguen para los puntos de su itinerario y á que pidan un certificado al empleado de la oficina respectiva, en el cual se anoten la hora en que entregaron la correspondencia y la en que fueron despachados, para comprobar con ese documento al Administrador Principal de Correos de Los Santos que han cumplido con las obligaciones de este contrato y que no ha habido demora en el tránsito.

IV

A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se inscriben ó pierdan por culpa suya.

V

A que los mensajeros, en sus viajes de ida y vuelta, demoren en cada población de su itinerario una hora por lo menos á fin de que pueda efectuarse de convenientemente el recibo y el despacho del correo.

VI

A proteger debidamente de la humedad las valijas de la correspondencia, cubriendolas con telas impermeables para evitar que se deteriore ó dañe su contenido.

VII

A prohibir á los mensajeros que conducían correspondencia de particulares fuera de valija, á no ser que estuviere debidamente porteadá; pero en ningún caso se encargarán de llevar en esa forma, como correspondencia, dinero ó objetos de otra naturaleza.

VIII

A pagar una multa de diez balboas (B.10.00) á cincuenta balboas (B.50.00) por cada demora en la correspondencia sin causa justificada, así como por la falta de cumplimiento de los itinerarios señalados en este contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B.250.00)** por mes desde el día en que empiece á regir este contrato hasta el treinta y uno (31) de Julio del presente año y á partir de esta fecha, cuando el Contratista se haya hecho cargo de la conducción de los correos de que trata el artículo 2º, hasta 31 de Diciembre, la suma de **DOISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B.275.00)** mensuales.

El Contratista presenta como fiador al señor Alcides Dominguez, quien se obliga como tal á responder del fiel cumplimiento de este Contrato en todas sus partes.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver el contrato siempre que los correos sufran atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, ó en el caso de que sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas á que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista, quedando obligados el Contratista y su fiador á indemnizar los daños y perjuicios consiguientes.

Este contrato comenzará á regir el primero de Marzo y terminará el treinta y uno de Diciembre del presente año.

Hecho en Panamá, á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

El Contratista,

Domingo Sáenz.

El Fiador,

Alcides Dominguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera. Panamá, Febrero 14 de 1914.

Aprobado.

Regístrate y publicóse.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ESTUDIO

que pregunta al Secretario de Relaciones Exteriores el Cónsul de Panamá en el Ilíano, re-lacionado con el ramo de Aduanas.

RÉGIMEN DE ADUANAS

Exportaciones por mar.

Según los términos del artículo 2º de la Ley del 5 de Julio de 1886, «ningún navío, francés ó extranjero, cargado ó con lastre, podrá salir de un puerto de Francia sin estar previsto de un manifestio visado por la Aduana.»

Como por otra parte las mercaderías exportadas por mar deben ser objeto de una *declaración detallada*, se podría tratar de ver una analogía completa entre las formalidades requeridas para la exportación y las exigidas para la importación: nada

hay de esto. El manifiesto de exportación no es otra cosa que un papel de a bordo sometido por la policía de Aduana a ser visado por el servicio de Aduanas, en el cual se detallan las funciones de la *declaración sumaria*. Esta distinción que se ha creído útil establecer, se encuentra implícitamente indicada en una decisión de la Administración, según los términos de la cual el capitán no está obligado á remitir por duplicado su manifiesto de salida, el cual tiene completamente la obligación de hacer visar por la Aduana.

Este documento, como es sabido, no puede quedar finalizado sino después del depósito en la Aduana, de todas las *declaraciones detalladas* relativas al cargamento; en vez de predecir á las declaraciones como el manifiesto de entrada el manifiesto de salida es la consecuencia y el resumen. Estas declaraciones, sea cuál fuere su naturaleza, simple salida, reexportación &c., deben contener las mismas indicaciones que las exigidas á la entrada de las mercaderías.

Una disposición que después de la suspensión de derechos de salida, no encuentra más aplicación que la que respecta á las mercaderías de reexportación, prohíbe, se pena de confiscación de 100 francos de multa, á los capitanes y á los patrones de embarcaciones, el salir á la mar o hacer la navegación fluvial sin ser portadores del finiquito de pago de los derechos ó de cualesquier otras expedientes.

Exportaciones por tierra.

Si se hace referencia á la época en la cual han sido escritas las disposiciones fundamentales que se van a analizar, es decir, antes de la aparición de los ferrocarriles, y bajo la influencia de un régimen económico en el cual los derechos de salida se fijan casi en tanta proporción como los derechos de entrada, no se puede dejar de reconocer que existía entonces una simetría perfecta entre las formalidades exigidas para la entrada y las exigidas para la salida por tierra. Estando los Despachos de Aduana escalonados á lo largo de la frontera sobre dos líneas paralelas distantes de dos ó cuatro leguas, la una de la otra, la ley ha puesto como regla que en tanto que las mercaderías de importación deben ser conditadas directamente y declaradas en detalle en el Despacho más cercano del extranjero, las mercaderías de exportación deben ser conducidas directamente y declaradas en las mismas condiciones en el Despacho más inmediato al lugar del cargamento, es decir, en el Despacho de segunda línea, exceptuando el caso en el cual el cargamento tenga lugar en el *radio de aduanas*, es decir, en la zona situada entre las dos líneas de Despachos á las cuales se accede de hacer referencia.

Desde luego que estas prescripciones no son más que normas. El principio al respecto está claramente determinado en el artículo 2º del *reglamento general del 26 de Mayo de 1902*, según los términos del cual las mercaderías serán pagadas así: los de salida, en los países y más paquimés. De acuerdo con las reglas presentadas en el Despacho de Aduana, la única prohibición que se aplica á las mercaderías cosa de circulación en el radio es la sometida á visificación; las otras están libres de salida y el que las transporta no incurre en pena alguna, si viendo del interior, penetra en el radio sin licencia presentada en el Despacho de Aduana. La única prohibición que se le hace en la de exportación sin declaración. Nada se oponga desde luego á que el presente se declare de salida en el Despacho fronterizo y rague allí el derecho de estadística; en este caso él no recibe otro trato que el finiquito de este derecho, finiquito que no afecta por supuesto la forma de un título de trámite, y el servicio constata la salida de la mercadería al extranjero.

Lo que se acaba de decir con relación á las mercaderías eventuales de toda formalidad para la circulación en el consistorio radio y que son transportadas por las rutas ordinarias, se aplica á todas las mercaderías exportadas por ferrocarril.

Como no podía tratarse en este caso de mercaderías destinadas por carreteras indirectas con el objeto de evitar los Despachos de Aduanas, la Administración, juzgada del todo inútil con relación á la organización de transportes por vías terrestres, el instalar Despachos en segunda línea sobre estas vías, que han declaraciones de salida relativas á las mercaderías exportadas ó reexportadas por ferrocarriles, son depositadas, pues, en el Despacho fronterizo, á menos que los pasados hubieren cumplido con estas formalidades en una Aduana del Interior.

En verdad, las obligaciones impuestas á los exportadores no tienen en lo absoluto el interés fiscal que tenían en la época en la cual los derechos de salida no habían sido todavía suprimidos; ellas sólo son justificadas desde el punto de vista de las escrituras otorgadas para balanza del comercio y la percepción de la tasa de estadística. También la Administración ha juzgado posible en ciertos casos determinados, y dada la poca importancia de los intereses en juego, el dispensar á los transportadores de la presentación de sus mercaderías en el Despacho de Aduanas y de subordinar por consecuencia sus operaciones á las exigencias de la apertura y de la cerrada de dichos Despachos á las horas legales.

Los habitantes de la frontera que transportan al extranjero, á hombros, á mano ó en vehículos, productos que no sean industriales, sin embalaje, es decir, cuya naturaleza, especie y cantidad puedan ser fácilmente avaluadas, é que exporten artículos de Francia, sin reserva de reimportación, podrán hacer la declaración verbalmente á los Agentes del servicio activo, quienes tomarán nota de esta declaración y cobrarán la tasa de estadística. No obstante, esta regla no es general. Los Directores especifican las localidades de su circunscripción, cuyos habitantes son dispensados de presentar al Despacho las mercaderías que conducen al extranjero, así como las vías (rutas normales ó caminos) que pueden seguir durante el día; estas facilidades son subordinadas á la doble condición de que estas vías serán normalmente el objeto de una vigilancia permanente de parte de los Agentes de las brigadas, perteneciendo éstos á un puesto que sea el sitio de un Despacho de Aduanas.

R. A. DE YCAZA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 BIS

recibida á un memorial del señor Henry de Jan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 97 bis.—Panamá, 14 de Febrero de 1914.

En memoria de 26 de Enero último se ha dirigido á este Despacho el señor Henry de Jan, Superintendente del Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co en la Provincia de Bocas del Toro, exponiendo que la Junta Calificadora del impuesto comercial en la ciudad capital de dicha Provincia, ha gravado con un impuesto de treinta balboas mensuales el establecimiento comercial que la Compañía mantiene desde hace tiempo en Almirante. Contra esa providencia reclama el memorialista, acompañado de certificados que acreditan que las existencias de mercancías que se ponen á la venta en el almacén de que se trata, provienen todas del exterior, y como ya por Resolución número 245 de 23 de Abril de 1913 se ha dejado establecido que el impuesto comercial municipal no grava los establecimientos que importan directamente del exterior sus mercancías,

SE RESUELVE:

Declarar que el almacén de mercaderías que posee la United Fruit Co en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, no está sujeto al pago de la contribución comercial municipal.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 23,621,45
Plata Panameña.....	438,886,10
Monedas de Nickel.....	410,324
Agentes Fiscales.....	86,55
Varios Documentos.....	66,540,08
Suma.....	529,514,504

Panamá, 19 de Febrero de 1914.

dia 20	
Existencia anterior.....	B. 529,544,504
Entradas de hoy.....	4,670,274
Suma.....	534,214,78

Salidas de hoy..... 4,535,79

Existencia para mañana 529,678,99

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	18,904,93
Plata Panameña.....	442,209,51
Monedas de Nickel.....	410,324
Agentes Fiscales.....	86,55
Varios Documentos.....	68,067,674
Suma.....	529,678,99

Panamá, 20 de Febrero de 1914.

dia 21	
Existencia anterior.....	B. 529,678,99
Entradas de hoy.....	17,195,57
Suma.....	546,874,56

Salidas de hoy..... 6,533,28

Existencia para mañana 540,321,28

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 9,780,52
Plata Panameña.....	461,871,13
Monedas de Nickel.....	410,324
Agentes Fiscales.....	97,304
Varios Documentos.....	68,382,00
Suma.....	540,321,28

Panamá, 21 de Febrero de 1914.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Enero de 1914.

La Chorrera, á veintiún de Enero de mil novecientos catorce, el suscrito Alcalde, ²⁹ Suplente en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal, se constituyó en el Despacho del señor Juez Municipal con el propósito de practicar una visita á esa oficina en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Se encontraron presentes el señor Juez, su Secretario, quien a pedimento del señor Alcalde puso de manifiesto los libros diarios que se llevan en la oficina, como también los negocios en curso y paralizados, expresando la causa. Los libros diarios son los siguientes: Copiadores de oficinas de semestres, de poderes de demandas verbales ordinarias, de órdenes, de telegramas, de autos de posesiones y decretos, de entradas y salidas, de recibos y de resoluciones, los cuales estaban debidamente llevados. Los negocios en curso son los siguientes:

Juzgos ordinarios: ¹⁹ Rufino Rodríguez contra Francisco González en estado de fáscia. ²⁹ Ricardo Las Su Ríos contra Gabino Zúñiga, paralizado por impedimento del señor Juez. ³⁹ Estanislao Ortega contra Ignacio Gutiérrez, paralizado por falta de gestión de las partes interesadas y por muerte del demandado. ⁴⁹

Ignacio Gutiérrez contra Estanislao Ortega, paralizado por falta de gestión de las partes y por muerte del demandante. ⁵⁹ Julian Alvendas contra Luis de León, abierto á pruebas. ⁶⁹ Pablo de Sedas contra Vidal Velásquez, abierto á pruebas; y ⁷⁹ Juicio verbal ordinario de Benito Moreno contra Saturnina Ortega y este contra Simón González, en estado de probanzas.

Juzgos ejecutivos: ¹⁹ Pablo de Sedas contra Lorenzo Pinzón, paralizado por falta de comparecencia del ejecutado. ²⁹ Pablo de Sedas contra Martín Velasco, paralizado por insolvencia del ejecutado.

Juzgos criminales: ¹⁹ Contra Lorenzo Aguilar en vista del señor Per-

sonero. ²⁹ Contra Francisco Cedazo por abuso de confianza, paralizado por falta de comparecencia del sindicado.

Despachos: Uno número 8 del señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

En este estado el señor Alcalde dió por terminada la presente visita, firmando para constancia la presente acta.

Paralizados por estar prófugos los procesados. ⁷

En la Corte en apelación y en consulta. ²⁵

En las Oficinas Municipales. ⁴⁷

En el Despacho del Juez. ¹⁹

En la Secretaría en curso. ²⁴

Suman. ¹²²

Trabajos verificados durante el mes:

Autos de sustanciación.....	75
Autos de proceder.....	5
Autos de sobreseimiento.....	3
Sentencias absolutorias.....	2
Notificaciones personales.....	101
Notificaciones por Edicto.....	4
Declaraciones.....	6
Informes.....	7
Possesiones de peritos y de defensores.....	3
Peritajes.....	1
Indagatoria.....	1
Fianzas.....	1
Despachos.....	1
Partidos.....	3
Diligencias varias.....	3
Oficios.....	16
Boletas de comparendo.....	7
Boletas de excarcelación.....	2
Boletas de encarcelación.....	3

No habiendo otros libros que examinar, se suspendió la visita.

El Gobernador, ALFREDO PATIÑO. — El Juez, MANUEL GUARDIA G. — El Secretario del Juez, AGUSTÍN JAÉN ARCESENIO, S. P. — El Secretario del Gobernador, MANUEL M. PINEL P.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL

RELACION

que hace el Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con la Ley 45 de 1912.

MES DE NOVIEMBRE

Civil

Nombres	Estado	Fechas en que se citaron para sentencia	Fechas en que se dictaron sentencias	Observaciones
Aenial Ar- chibal	Demandas ordinaria	Octubre 27 de 1913	Noviembre 7 de 1913	
Charlot Fricó	Demandas ordinaria	Noviembre 2 de 1913	Noviembre 20 de 1913	

Bocas del Toro, Noviembre 29 de 1913.

El Secretario.

T. A. Fenolla.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 4 de Febrero de 1914.

En Portobello, á los seis días del mes de Febrero, siendo las once antes meridiano, se trasladó el señor Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal del Distrito, y el suscrito Secretario, á la oficina del Juzgado con el fin de verificar la correspondiente visita del mes próximo pasado Enero. En la mencionada oficina encontróse al señor Juez en compañía del Secretario; acto continuo, este empleado puso á órdenes de los visitantes los libros de esa oficina, donde se encuentra anotado el movimiento de entradas y salidas de los negocios cursados durante el mes; de ellos se copia lo siguiente:

Demandas ordinarias: ³
Arreglo..... ¹
Secuestro..... ¹
Boletas de comparendo..... ⁶
Notas varias..... ⁴

No teniendo otro asunto de que ocuparse, el señor Alcalde dio por terminada la presente acta, la cual se firma para constancia como aparece.

El Alcalde, S. DE LEÓN. — El Personero Municipal, LEANDRO DE HERRERA. — El Juez, MANUEL P. MARK. — El Secretario del Juzgado, E. Rodríguez L. — El Secretario de la Alcaldía, RAIMUNDO ACOSTA CH.

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Enero de mil novecientos catorce.

En Coclé, de once de Febrero de mil novecientos catorce, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, asociado del infrascrito Secretario, se trasladó al Despacho del señor Juez del Circuito con el fin de practicar la

visita reglamentaria correspondiente al mes de Enero último. Hallándose en la oficina dicho funcionario lo mismo que su Secretario y demás empleados subalternos, se dio principio al acto con el examen de los libros y registros que se llevan en el Juzgado de los cuales se extrajeron los siguientes datos:

Negocios civiles.

Asuntos pendientes del mes de Diciembre..... ⁹⁹
Entraron en el mes..... ⁴

Suman..... ¹⁰³

Salieron en el mes..... ¹

Quedan para Febrero..... ¹⁰²

Distribuidos así:

Paralizados por falta de gestión..... ⁸²
En la Corte..... ³

En los Juzgados Municipales..... ⁸

En el Despacho del Juez..... ¹

En la Secretaría en curso..... ⁸

Suman..... ¹⁰²

Trabajos efectuados durante el mes:

Autos de sustanciación..... ²⁷

Autos interlocutorios..... ³

Sentencias..... ³

Notificaciones personales..... ⁴³

Notificaciones por Edicto..... ⁵

Declaraciones..... ⁵

Informes..... ¹

Despachos..... ³

Oficios..... ²

Boletas de comparendo..... ⁸

Poderes..... ²

Negocios criminales.

Pendientes del mes de Diciembre..... ¹²³

Entraron en el mes..... ¹⁰

Suman..... ¹³³

Salieron en el mes..... ¹¹

Quedan para Febrero..... ¹²²

Con esta clasificación:

Sumarios..... ⁸¹

Juzgos..... ⁴¹

Distribuidos como sigue:

Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ordenanza número 87 de 1896, el señor Naos Vásquez ha denunciado como bien mostrencio sin dueño conocido un ternero de año y medio de edad, de color amarillo, sin fierro conocido, que pastaba en los llanos de Garicín y que se encuentra depositado en poder del señor Agustín Salvatierra.

En consecuencia, en virtud de lo que disponen los artículos 684 y 685 de la misma Ordenanza citada, se emplaza por medio del presente Edicto á los que se crean con derecho á la especie, para que la llagan valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales, sin haberse presentado reclamación alguna se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, previo aviso por peritos.

Penonomé, Febrero 2 de 1914.

El Alcalde.

ABELARDO CARLES.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.